

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00364-00

Como quiera que el vehículo prendado fue retenido (anexos 6-8), precisa el Despacho que la entrega del mismo sólo es procedente a través del procedimiento previsto en el artículo 308 del CGP, dispuesto para esos fines.

No obstante, si el acreedor insiste en que se oficie directamente al parqueadero para que realice la entrega al mismo o persona autorizada para el efecto, el juzgado a ello accederá, pero aclarando que **SERÁ BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO.**

Por lo anterior, se requiere al solicitante para que dentro del término de cinco (5) días manifieste si pretende la entrega a través de comisionado (Art. 308 CGP), o por el contrario, su entrega directa previo libramiento de los oficios respectivos. De guardar silencio se entenderá que optó por la comisión.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc9cad90a94efcf5de2145ff2530952648f9855053e2865055013ba2e91c21b

Documento generado en 12/04/2021 07:43:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>